



RESOLUCIÓN N° 163-DG-DJ-AAC

Mediante la cual se ordena publicar en la Gaceta Oficial el contenido de la Norma Aeronáutica AAC/DG/002-2020 de 24 de septiembre de 2020.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL
En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1 de la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, se crea la Autoridad Aeronáutica Civil como una entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio y recursos propios y autonomía en su régimen interno, capaz de adquirir derechos, contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, los que deberá invertir únicamente en el cumplimiento de sus fines legales.

Que de acuerdo a lo prescrito en el numeral 1, del artículo 7, de la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil le corresponde "Ejercer en representación de la Autoridad Aeronáutica Civil las funciones que la presente ley le asigne a ésta, resguardando permanentemente los intereses del Estado panameño".

Que a través de la Resolución N°154-DG-DJ-AAC de 24 septiembre de 2020, se aprobó la Norma Aeronáutica AAC/DG/002-2020 de la misma fecha, en la que se establecen las "Medidas de Prevención y Control Sanitario para Covid-19 en las Actividades de Transporte Aéreo Doméstico en la República de Panamá", documento elaborado de manera conjunta por la Autoridad Aeronáutica Civil y el Ministerio de Salud.

Que la Resolución N°154-DG-DJ-AAC de 24 septiembre de 2020, fue publicada en la Gaceta Oficial N°29121-A de 25 de septiembre de 2020. No obstante ello, por error no fue publicada seguido o adjunto a la resolución en comento, la Norma Aeronáutica que en ella se aprueba, esta es, la AAC/DG/002-2020, documento cuya publicación es indispensable en atención a que en el mismo se describen las medidas de prevención y control contra la Covid-19 que deben conocer y cumplir todos los actores de la industria aeronáutica doméstica y forma parte integral de la referida resolución.

Que se hace necesario publicar en la Gaceta Oficial el contenido de la Norma Aeronáutica AAC/DG/002-2020 de 24 de septiembre de 2020, a efectos de que sea conocida por todos los interventores de la actividad aeronáutica y se cumpla con los requerimientos del artículo 46 de la Ley 38 de 2000.

Que la Autoridad Aeronáutica Civil estará a cargo de un Director General que tendrá su representación legal y será responsable de su dirección superior y titular de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren.



EN CONSECUENCIA,**RESUELVE:**

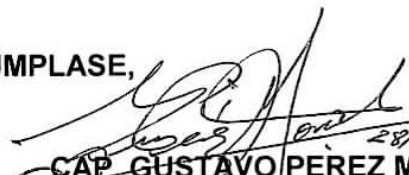
ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la publicación en Gaceta oficial el contenido de la Norma Aeronáutica AAC/DG/002-2020 de 24 septiembre de 2020 que establece las **"MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL SANITARIO PARA COVID-19 EN LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE AÉREO DOMÉSTICO EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ"**, elaborada por la Autoridad Aeronáutica Civil en conjunto con el Ministerio de Salud, y que fue aprobada mediante la Resolución N°154-DG-DJ-AAC de 24 septiembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial N°29121-A de 25 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADJUNTAR a la presente resolución el contenido de la Norma Aeronáutica AAC/DG/002-2020 de 24 septiembre de 2020 que establece las **"MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL SANITARIO PARA COVID-19 EN LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE AÉREO DOMÉSTICO EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ"**, elaborada por la Autoridad Aeronáutica Civil en conjunto con el Ministerio de Salud.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 21 y 22 de 29 de enero de 2003, Ley 38 de 2000.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

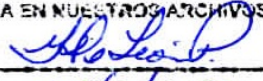

CAP. GUSTAVO PEREZ MORALES
Director General


Lic. GUSTAVO DE LEÓN
Subdirector General



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SUB DIRECCIÓN GENERAL

FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE
REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

FIRMA: 

FECHA: 28/9/2020





AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

DIRECCIÓN GENERAL

NORMA AERONÁUTICA

**MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL
SANITARIO PARA COVID-19 EN LAS
ACTIVIDADES DE TRANSPORTE AÉREO
DOMÉSTICO EN LA REPÚBLICA DE
PANAMÁ.**

Original - 24 de Septiembre de 2020



NORMA AERONÁUTICA

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL SANITARIO PARA COVID-19 EN LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE AÉREO DOMÉSTICO EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.	Norma: AAC/DG/002-2020
	Fecha: 24/sep/20
	Revisión: Original
	Iniciada por: DG
	Resolución: N° 154/DG/DJ/AAC/

Sección I - Propósito

- 1.1. La presente Norma Aeronáutica sobre **MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL SANITARIO PARA COVID-19 EN LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE AÉREO DOMÉSTICO EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, constituye un documento de obligatorio cumplimiento, en el que se establecen las medidas generales de bioseguridad que deben adoptar los actores del transporte aéreo doméstico con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del COVID-19.

Sección II - Alcance

- 2.1. El contenido de esta norma aeronáutica alcanza a los siguientes interventores de la industria aeronáutica doméstica:
- 2.1.1 Pasajeros con las reglas y medidas de bioseguridad que deben adoptar para viajar de forma segura, y mitigar los riesgos de contagio por COVID-19.

2.1.2 Operadores de Aeropuertos para la correcta aplicación de los protocolos de bioseguridad, antes del ingreso, estancia y salida de los miembros de la tripulación y los pasajeros.

2.1.3 Operadores aéreos, y las medidas relativas a los miembros de la tripulación de vuelo, desinfección de aeronaves, ubicación y distribución de pasajeros, emisión de boletos y formularios que deben ser llenados y presentados.

2.1.4 Todo personal que labora en el aeropuerto, proveedores de servicios aeroportuarios y público en general.

2.1.5 Aviación General

2.1.6 Trabajo aéreo

Sección III - Generalidades

- 3.1. A la Autoridad Aeronáutica Civil como entidad rectora de la aviación civil nacional, le corresponde establecer protocolos pertinentes para garantizar que, las actividades de transporte aéreo en el territorio nacional se realicen de manera segura y eficiente, mitigando las posibilidades de contagio de enfermedades que representen un riesgo para la vida y salud de los actores de la industria aeronáutica nacional.
- 3.2. Esta normativa ha sido elaborada con base en los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Ministerio de Salud (MINSA) para mitigar los riesgos de contagio del COVID-19 aplicando estándares similares a los recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).
- 3.3. Para la reactivación de la actividad aeronáutica (domésticas) en el país y la aplicación, de obligado cumplimiento, de las medidas de prevención y control sanitario para el de contagio de la COVID-19 recomendadas por las autoridades sanitarias y laborales, en los documentos: Lineamientos para el retorno a la normalidad de las empresas post-COVID 19 en Panamá del Ministerio de Salud y el Protocolo para preservar la Higiene y Salud en el ámbito laboral para la prevención ante el COVID 19 del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, se hace necesario que los agentes que participan en la actividad aeronáutica estén cumpliendo con dichos lineamientos de estas entidades.

Sección IV - Definiciones y Abreviaturas

4.1 Definiciones

- Carga.** Todos los bienes que se transporten en una aeronave, excepto el correo, los suministros y el equipaje acompañado o extraviado.
- Desembarque.** Acto de salir de una aeronave después del aterrizaje, exceptuados los tripulantes o pasajeros que continúen el viaje durante la siguiente etapa del mismo vuelo directo.
- Desinfección.** Procedimiento físico o químico mediante el cual se adoptan medidas sanitarias para controlar o eliminar agentes infecciosos en superficies inanimadas de una aeronave, equipaje, carga, mercancías o de los contenedores.
- Embarque.** Acto de subir a bordo de una aeronave con objeto de comenzar un vuelo, exceptuados aquellos tripulantes o pasajeros que hayan embarcado en una de las etapas anteriores del mismo vuelo directo.
- Equipaje.** Artículos de propiedad personal de los pasajeros o tripulantes que se llevan en la aeronave mediante convenio con el explotador.
- Explotador de aeronaves.** Persona, organismo o empresa que se dedica, o

propone dedicarse, a la explotación de aeronaves.

Mascarilla: elemento del EPP, con las características siguientes: Debe cubrir nariz y boca, desechable, no médica y sin válvula de exhalación, o de tela con dos o más capas y sin válvula de exhalación.

Menor. Persona que no ha alcanzado aún la mayoría de edad establecida en la ley que sea aplicable a dicha persona.

Miembro de la tripulación. Persona a quien el Operador y/o Explotador asigna obligaciones que ha de cumplir a bordo de una aeronave durante el período de servicio de vuelo.

Miembro de la tripulación de cabina. Miembro de la tripulación, portador de la correspondiente autorización, cuyas funciones se desarrollan en la cabina de pasajeros, y están directamente relacionadas con la seguridad, la atención y el bienestar de los pasajeros.

Miembro de la tripulación de vuelo. Miembro de la tripulación titular de la correspondiente licencia, a quien se le asigna obligaciones esenciales para la operación de una aeronave durante el periodo de servicio de vuelo.

4.2 Abreviaturas.

- EPP. Equipo de Protección Personal.
- UPK. Botiquín de Precaución Universal.
- FBO. Operador de Base Fija.

Sección V - Operador de Aeropuerto

5.1 Solo se deberá permitir el ingreso al pasajero que mantenga colocada correctamente su mascarilla (exceptuándose a infantes de dos (2) años o menos y pasajeros con una enfermedad diferente al COVID-19 que le impida respirar con las mismas colocadas), y que dependiendo del tipo de vuelo a abordar presente lo siguiente:

Para vuelos Domésticos Comerciales

- i. Pasaje de abordar;
- ii. Cédula o pasaporte.

Taxi aéreo y Operador de Base Fija (FBO).

- i. Pasaje de abordar o lo que haga sus veces, o un documento emitido por el operador donde certifique que dicha persona va a viajar.
- ii. Cédula o pasaporte.

Operaciones Privadas

i. Certificación emitida por el piloto al mando (PIC) donde indique que dicha persona va a viajar.

ii. Cédula o pasaporte.

Nota. En el caso de personas con enfermedades diferentes al COVID-19, que les impidan respirar con la mascarilla, deberán utilizar pantalla facial y se debe presentar un certificado médico que indique la enfermedad que padece y la recomendación médica, de que el mismo, no utilice dicho equipo de protección personal.

- 5.2 Solo se deberá permitir el ingreso a los miembros de las tripulaciones y al personal que labora en las instalaciones del aeropuerto debidamente identificado y colocada correctamente la mascarilla.
- 5.3 Cuando el pasajero sea una persona con movilidad disminuida o un menor de edad, el personal de las puertas de ingreso deberá solicitar la presencia del personal de apoyo del explotador respectivo o del aeropuerto. En caso de que no se cuente con personal de apoyo para esta función, se permitirá que el pasajero sea acompañado por una (1) sola persona.
- 5.4 La medición de la temperatura corporal debe realizarse previo a la entrada del aeropuerto. En caso de detectarse pasajeros con temperatura de 38°C o superior a esta, o que presenten signos o síntomas compatibles con COVID-19, el personal de las puertas de acceso no deberá permitirle el ingreso al aeropuerto y debe comunicar esta situación, a la brevedad posible, al explotador aéreo respectivo y a la autoridad sanitaria del aeropuerto (si el aeropuerto no cuenta con autoridad sanitaria in situ, se debe reportar esta situación a las autoridades de salud de la localidad), quien finalmente evaluará al pasajero y tomará las medidas necesarias.
- Nota:** La medición de la temperatura podrá llevarse a cabo dentro de la terminal, en el área inmediata a la entrada del edificio, siempre que, haya espacio suficiente que garantice el distanciamiento físico y un área que permita segregar de manera segura a las personas que presenten temperatura de 38°C o más.
- 5.5 Se recomienda colocar cámaras térmicas en los accesos de la terminal, en las zonas de desembarque y zonas de espera para el seguimiento de sintomatología.
- 5.6 Deben disponerse, previo a la entrada al edificio, de estaciones de higiene de manos y calzado.
- 5.7 Se recomienda limitar la cantidad de puertas de acceso al aeropuerto, para tener un mejor control del acceso de las personas.
- 5.8 Instalar avisos en las zonas externas de ingreso de pasajeros, que prohíba estacionar vehículos por un periodo prolongado mientras descienden los pasajeros y equipaje de éste, y coordinar con la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre para imponer las infracciones correspondientes.

- 5.9** Delimitar todas las áreas donde los pasajeros deben realizar la fila, con la finalidad de mantener el distanciamiento físico mínimo de dos (2) metros.
- 5.10** Todos los mostradores de atención al pasajero deben contar con una barrera de contención, tipo pared acrílica transparente.
- 5.11** Deben disponerse filas o ambientes separados, que permitan más agilidad y mínima exposición para los tripulantes, tanto a la salida como al arribo.
- 5.12** Deben disponer permanentemente de agua, jabón líquido y toallas desechables.
- 5.13** Deben instalarse dispensadores de gel alcoholado (de 60% a 95% de alcohol) en toda el área de la terminal, para que pasajeros tengan acceso a la higiene de manos.
- 5.14** Se debe intensificar la limpieza, desinfección y mantenimiento de los sistemas de aires acondicionados de la terminal.
- 5.15** Debe intensificarse la limpieza y desinfección en las salas de abordajes, salas de espera, áreas comunes, servicios públicos y oficinas de la terminal aeroportuaria.
- 5.16** Debe colocarse en las distintas áreas de la terminal, material informativo sobre las medidas de higiene, síntomas de COVID-19, requisitos sanitarios y procesos de inspección, así como divulgar por los sistemas de comunicación de audio o altavoz de la terminal estas medidas.
- 5.17** Se deberá establecer y acondicionar un área específica, para llevar a las personas, que estando dentro de las instalaciones aeroportuarias muestren síntomas compatibles con COVID-19.
- 5.18** Debe destinar un área específica y coordinar con la autoridad sanitaria del aeropuerto o local, un protocolo a seguir para los casos en que se detecte o se sospeche que existen casos positivos de COVID-19 dentro de un vuelo.
- 5.19** El personal de inspección de seguridad normalmente debería estar exento de realizar el cribado o inspecciones de seguridad operacional, para que puedan concentrarse en la inspección de seguridad y los procesos conexos.
- 5.20** El personal del aeropuerto debe monitorear constantemente a los pasajeros y tripulación, de manera que si alguno manifiesta síntomas de COVID-19, sea reportado de manera inmediata esta situación, a la autoridad sanitaria del aeropuerto o local y al explotador aéreo respectivo.
- 5.21** Se debe procurar mantener al personal en la medida de lo posible en equipos y turnos estables de manera que se mantengan los mismos grupos de trabajo.
- 5.22** Para el personal y equipos que trabajan en turnos, se recomienda que la entrega del turno se haga con el mínimo contacto, priorizándose la comunicación a distancia, con el empleo de medios tecnológicos para comunicarse.
- 5.23** Se debe entregar al personal equipo de protección personal (EPP) según la exposición al riesgo. El equipo de protección personal (EPP) podría incluir

guantes (nitrilo), mascarillas, gafas de seguridad o pantallas faciales, y batas o delantales.

- 5.24** Se debe proporcionar gel alcoholado a los colaboradores (de 60% a 95% de alcohol).
- 5.25** Se deben instalar en áreas específicas de la terminal como, por ejemplo, aquellas de mayor afluencia y aglomeración de personas, tinacos con especificaciones de bioseguridad para el descarte de manera exclusiva de los elementos del EPP, que hayan sido utilizados.

Sección VI - Mostrador de Servicio al Cliente (Counter) del aeropuerto

- 6.1** Se debe delimitar el área donde los pasajeros deben realizar la fila para el registro (check in) en caso de que no se haya realizado de manera electrónica, así como el área de entrega de equipaje, con la finalidad de mantener el distanciamiento físico de dos (2) metros.
- 6.2** Todos los mostradores deben contar con una barrera de contención, tipo pared acrílica transparente.
- 6.3** Se recomienda disponer de dispositivos electrónicos para rotular el equipaje y procurar que, cada viajero coloque los mismos en el lugar de despacho, para minimizar la interacción con el personal del mostrador de servicio al cliente (counter).
- 6.4** Si el personal del mostrador de servicio al cliente (counter), observa a una persona que muestre síntomas compatibles con COVID-19, deberá conducirla al lugar dispuesto para estas situaciones en el aeropuerto y notificar de manera inmediata esta situación, a la autoridad sanitaria del aeropuerto, quienes tomarán la decisión final respecto a, si ese pasajero puede embarcarse o no.
- 6.5** En los mostradores de servicio al cliente (counter), deben contar de manera visible, con la información de las medidas preventivas sobre COVID-19.
- 6.6** En los mostradores deben instalarse dispensadores de gel alcoholado (de 60% a 95% de alcohol), para que los pasajeros tengan acceso a la higiene de manos.

Sección VII - Explotadores Aéreos

Transporte de Pasajeros, Carga y Correo

- 7.1 La venta de pasajes aéreos se podrá realizar exclusivamente de manera remota.
- 7.2 Se debe indicar a los pasajeros, al momento de adquirir el pasaje aéreo, que deben reducir la cantidad de equipaje de mano a bordo, para facilitar su ubicación en los compartimentos (bins), y evitar requerir ayuda para acomodar el mismo.
- 7.4 Los operadores aéreos deben indicar a los pasajeros sobre las restricciones de movilidad o cercos sanitarios que apliquen en los distintos destinos.
- 7.5 Realizar constante capacitación al personal. Estas capacitaciones, deben contener como mínimo lo siguiente:
 - a. Medidas generales de protección e higiene.
 - b. Autoevaluación de salud y signos de alarma.
 - c. Colocación y retiro adecuado del Equipo de Protección Personal (EPP) asignado.
 - d. Identificación de casos sospechosos a bordo previo al embarque y durante el vuelo.
 - e. Procedimientos a realizar ante la presencia de un caso sospechoso, tanto en tierra o durante el vuelo, y como reportarlo a las autoridades sanitarias.
- 7.6 En la medida de lo posible se deberá evitar la rotación de los miembros de la tripulación, de manera que se mantenga el mismo grupo, para mitigar los riesgos de contagio.
- 7.7 Al finalizar el embarque, se debe limpiar y desinfectar los dispositivos de verificación electrónica de pasajes y superficies de alto contacto.
- 7.8 Los explotadores aéreos deben proveer un Botiquín de Precaución Universal (UPK) para uso de las tripulaciones el cual debe ser utilizado cuando se sospeche de un caso positivo de COVID-19 a bordo.
- 7.9 Los explotadores aéreos deberán proporcionar mascarillas para la tripulación, que deben utilizarla en todo momento.

Nota. En cuanto la mascarilla esté húmeda o sucia debe ser sustituida por otra limpia y seca, por lo que, se debe proveer la suficiente cantidad de mascarillas para ser

reemplazadas las veces que sea necesario, durante su estadía en las instalaciones aeroportuarias y aeronaves.

- 7.10** Los miembros de la tripulación de vuelo quedan exentos del uso de la mascarilla, únicamente cuando se encuentren en la cabina de pilotaje con las puertas cerradas. Si por algún motivo deben salir de la cabina de pilotaje, deberán colocarse la mascarilla.
- 7.11** Se debe medir la temperatura corporal e higienizar con gel alcoholado a cada pasajero durante el proceso de embarque de la aeronave, en aquellos casos en que el aeropuerto, por razones operacionales, no realice este control. En caso de detectarse pasajeros con temperatura de 38°C o superior a esta, o que presente signos o síntomas evidentes de enfermedad respiratoria, no se debe permitir el ingreso a la aeronave y se comunicará esta situación, a la brevedad posible, a la autoridad sanitaria del aeropuerto (si el aeropuerto no cuenta con autoridad sanitaria in situ, se debe reportar esta situación a las autoridades de salud de la localidad), quien finalmente evaluará al pasajero y tomará las medidas necesarias.
- 7.12** Se recomienda que el embarque se realice desde atrás hacia adelante, y desde las ventanillas hacia los pasillos. Si la aeronave es de fuselaje ancho, los asientos del grupo central, irán embarcando desde el centro hacia los pasillos. El desembarque de pasajeros se hará de adelante hacia atrás por grupo de filas para evitar aglomeración en el pasillo.
- 7.13** Explotador aéreo debe garantizar y vigilar que los pasajeros estén provistos de su mascarilla y que guarden un distanciamiento físico dos (2) metros.
- 7.14** Cuando haya disposición de asientos de la aeronave, se deberá acomodar a los pasajeros en asientos separados.
- 7.15** Se debe limitar la interacción a bordo de la aeronave. Se deberá alentar a los pasajeros a que permanezcan en sus asientos asignados.
- 7.16** Se recomienda prohibir el uso de artículos no esenciales en vuelo, como mantas y almohadas, a fin de minimizar el riesgo de infección cruzada.
- 7.17** Sólo un integrante de la tripulación de vuelo debe desembarcar de la aeronave para completar la inspección externa (walk around), reabastecimiento de combustible, etc., evitando contacto directo con el personal de tierra y siempre utilizando el equipo de protección personal (EPP).
- 7.18** Se debe restringir el acceso a la cabina si no es estrictamente necesario.
- 7.19** La tripulación de vuelo debe procurar evitar salir de la cabina de pilotaje; sin embargo, cuando sea necesario, debe ser por un periodo breve y debe utilizar su mascarilla.
- 7.20** No colocar periódicos, revistas y similares de la aeronave.
- 7.21** Las instrucciones (briefing) que realizan las tripulaciones deben efectuarse antes de que los pasajeros arriben a la aeronave y respetando las medidas de

- bioseguridad.
- 7.22** La limpieza y desinfección de la aeronave se hará con la mayor frecuencia posible de acuerdo a las recomendaciones del fabricante y productos aprobados por la Organización Mundial de la Salud (OMS).
- 7.23** Las aeronaves que utilizan la recirculación del aire de la cabina deben instalar los filtros de aire Particulado de Alta Eficiencia (HEPA), de acuerdo con las especificaciones del fabricante. En caso que la aeronave no cuente con sistema de recirculación de aire o que las especificaciones de la aeronave impidan la instalación de estos filtros HEPA, se deberá guardar distanciamiento físico dentro de la aeronave, de al menos un (1) asiento de intermedio.
- Para las aeronaves no presurizadas o sin sistema de aire acondicionado, se debe mantener abiertas las puertas de la aeronave (puerta de pasajeros, puerta de servicio y puerta de carga) durante el tiempo de servicio de escala para facilitar la renovación del aire de la cabina.
- 7.24** En las Operaciones Privadas (domésticas), Operación de Trabajo Aéreo, Operaciones de Taxi aéreo y corporativo, al momento de solicitar los planes de vuelo se deberá remitir una lista con los datos de identificación de todas las personas que se embarcaran en la aeronave.
- 7.25** Los concesionarios de espacios autorizados para prestar servicios, deben obtener la Certificación de Panamá Saludable, emitida por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

Carga Exclusiva

- Los explotadores aéreos de carga exclusiva, deberán implementar las siguientes medidas:
- 7.6** La limpieza y desinfección de la aeronave se hará con la mayor frecuencia posible de acuerdo con las recomendaciones del fabricante y productos aprobados por la Organización Mundial de la Salud (OMS).
- 7.7** Se deberá tener en la aeronave un kit con mascarillas, lentes, bata, guantes y gel alcoholado (de 60% a 95% de alcohol).
- 7.8** Los miembros de la tripulación los vuelos deben ser programados dentro de lo posible en pares, es decir el mismo Capitán con el mismo Primer Oficial.
- 7.9** Los explotadores aéreos deberán proporcionar mascarillas para los miembros de la tripulación quienes deben utilizarla, cuando tenga que salir de la cabina de vuelo.
- Nota 1.** En cuanto la mascarilla esté húmeda o sucia debe ser sustituida por otra limpia y seca, por lo que, se debe proveer la suficiente cantidad de mascarillas para ser reemplazados las veces que sea necesario, durante su estadía en las instalaciones aeroportuarias y en la aeronave.*
- 7.10** La inspección del avión (walk around) se realizará al llegar a la aeronave y antes

- de subir a la cabina, de manera que se evite subir y bajar reiteradas veces de la aeronave.
- 7.11 Se debe restringir al máximo el acceso a la cabina manteniendo la puerta cerrada.
 - 7.12 Al llegar a cada destino se limitará la apertura de la cabina, solo para recepción y entrega de documentos, el despachador permanece fuera de la cabina, solo un tripulante se encarga de este proceso, y al cerrar la puerta de la cabina inmediatamente debe higienizar sus manos.
 - 7.13 En caso de que, por fuerza mayor, se haga necesario abandonar la cabina, la tripulación debe hacer uso del kit de protección del avión (mascarilla, guantes y bata)
 - 7.14 En el proceso de despacho, se deben adoptar todas las medidas de bioseguridad recomendadas.

Sección VIII - Pasajeros

- 8.1 Los pasajeros deben guardar el distanciamiento físico, mínimo de dos (2) metros, en las instalaciones del aeropuerto como en la aeronave y utilizar la mascarilla en todo momento.
Nota 1. En cuanto la mascarilla esté húmeda o sucia debe ser sustituida por otra limpia y seca, por lo que, el pasajero debe estar provisto de la suficiente cantidad de mascarillas quirúrgicas, para ser reemplazadas las veces que sea necesario durante su estadía en las instalaciones aeroportuarias y aeronaves.
Nota 2. Quedan exentos del uso de mascarillas los niños de dos (2) años o menos y aquellos pasajeros portadores de alguna enfermedad diferente al COVID-19 que les impida respirar con las mismas colocadas. En este último caso, la persona deberá presentar un certificado médico que indique la enfermedad que padece y la recomendación médica de que el mismo no utilice mascarilla quirúrgica. En estos casos la persona deberá usar pantalla facial.
- 8.2 Los pasajeros se deben quitarse la mascarilla cuando se lo soliciten para las verificaciones de la documentación, siempre respetando el distanciamiento físico recomendado.
- 8.3 Se les recomienda no utilizar áreas que estén visiblemente sucias por haber sido utilizadas por otros viajeros, sin antes haber pasado por un proceso de limpieza y desinfección adecuado.
- 8.4 Se recomienda no utilizar o llevar artículos no esenciales en vuelo, como mantas y almohadas, a fin de minimizar el riesgo de infección cruzada.
- 8.5 Deben reportar al operador y/o explotador si durante los 14 días posteriores al vuelo, fue diagnosticado de COVID-19.
- 8.6 A los pasajeros que no cumplan con las medidas preventivas vigentes se les

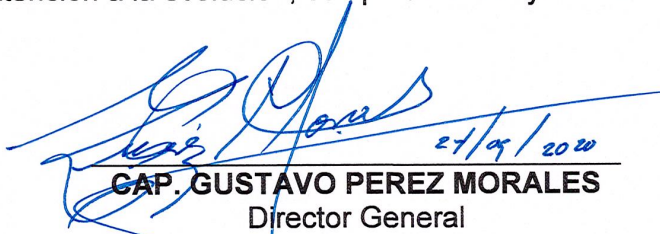
aplicará las siguientes reglas:

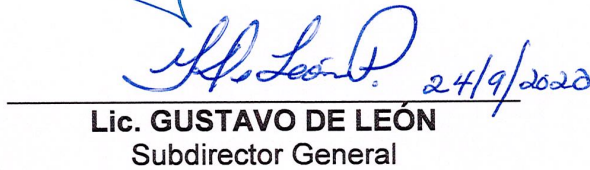
- a. Si los hechos tienen lugar en las instalaciones aeroportuarias se le negará el acceso o se desalojará del edificio de la terminal del aeropuerto.
- b. Si los hechos ocurren en la cabina de la aeronave, antes de que se cierren las puertas, se le desembarcará y lo retirarán de las instalaciones del aeropuerto.
- c. Si los eventos tienen lugar durante el vuelo, se deben aplicar los procedimientos relacionados con el manejo de casos de pasajeros perturbadores establecidos en nuestra legislación.

Sección IX - Disposiciones Finales

9.1 Esta normativa estará sujeta a revisión y mejora continua conforme a:

- a. Progreso y reanudación de las operaciones de transporte aéreo.
- b. Aportes de la industria.
- c. En atención a la evolución, comportamiento y/o control del virus.


27/09/2020
CAP. GUSTAVO PEREZ MORALES
Director General


24/9/2020
Lic. GUSTAVO DE LEÓN
Subdirector General

